



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Vista la solicitud manifestada por el ciudadano **Iván Vicente Alarcón Cerda**, para obtener su registro como aspirante a precandidato a presidente municipal propietario en el proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidentes municipales propietarios por municipio de Xalapa del Estado de Veracruz, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúnen para analizar su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Estatal es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud y cumplimiento de requisitos como aspirante a precandidato en el proceso interno de referencia, en virtud de lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la convocatoria para seleccionar y postular a los candidatos a Presidentes Municipales propietarios por el procedimiento de Convención de Delegados, para el período constitucional 2018-2021 y que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 4 de junio de 2017, emitida por el Comité Directivo Estatal el pasado 7 de febrero de 2017;
- II. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la citada convocatoria, con fecha 19 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, el Órgano Auxiliar Región 4, de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos correspondientes al municipio de Xalapa, Estado de Veracruz;
- III. Que a las 16 horas con 33 minutos de la fecha indicada, el ciudadano **Iván Vicente Alarcón Cerda**, se presentó a promover su solicitud de registro como aspirante a precandidato en el proceso interno de referencia;
- IV. Que al realizar el estudio del expediente conformado con motivo de su solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadano, no satisface plenamente los requisitos establecidos por las Bases Novena y Décima de la convocatoria, en virtud de lo siguiente:
 - 1) *El referido ciudadano no presentó el Formato F-1 y su respectivo anexo firmado en forma autógrafa, relativo a la solicitud de registro, conforme a lo previsto por la parte final del primer párrafo de la Base Décima de la Convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal en fecha 7 de febrero de 2017.*
 - 2) *De igual forma, no presento el formato F-2, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad:*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

- “..
- a) *Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.*
 - b) *Que ha mostrado conducta pública adecuada, que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas.*
 - c) *Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos.*
 - d) *Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria.*
 - e) *Que no ha sido dirigente, candidato, ni militante destacado de partido o asociación política antagónica al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite, que están a salvo sus derechos como militante del Partido.*
 - f) *Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y el Código Electoral número 577, estos últimos del Estado de Veracruz.*
 - g) *Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de presidentes municipales.”*
- 3) *De la revisión de las documentales exhibidas por el citado aspirante, se desprende que fue omiso en presentar el formato F-5, mediante el cual autoriza al Partido Revolucionario Institucional a:*
- a) *Ser sometido a las evaluaciones y pruebas necesarias cuando sea convocado, para diagnosticar si es adicto al consumo de estupefacientes.*
 - b) *Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político.*
- 4) *Con la constancia expedida por la C. Hortensia Abad Morales, presunta jefe la Manzana 18, grupo S-29, Delegación Centro sur, no constituye el documento expedido por la autoridad competente para que el aspirante a precandidato Iván Vicente Alarcón Cerda, acredite residencia efectiva en el municipio de Xalapa, de cuando menos tres años anteriores al día de la elección constitucional, para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción I del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo prevé la Base Décima en su fracción XIV de la Convocatoria.*
- 5) *No exhibe constancia expedida a su favor por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, de conformidad a lo dispuesto por la Base Décima en su fracción XVII.*
- 6) *No cumple con la previsión que exige el formato F-11 d), al no acompañar al mismo, las respectivas copias de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral o el extinto Instituto Federal Electoral, para respaldar el apoyo que presuntamente le*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

otorgaron 105 afiliados inscritos en el registro partidario con residencia en el municipio de Xalapa, estado de Veracruz.

- V. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. De igual manera, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con el contenido del tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, le será reconocida la garantía de audiencia y se le notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en su solicitud de registro.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz

ACUERDA

PRIMERO.- A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se reconoce la garantía de audiencia al militante, **Iván Vicente Alarcón Cerda**, y se le requiere para que dentro del plazo de 12:00 horas improrrogables, contadas a partir de la hora en que quede notificado del presente Acuerdo, subsane ante esta instancia las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el Considerando IV de este documento.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

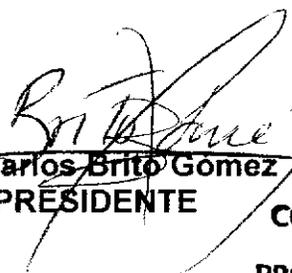
SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al militante, **Iván Vicente Alarcón Cerda**, levántese cédula de notificación personal a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 12:00 horas y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

TERCERO.- Se instruye a los CC. Licenciados María del Carmen Báez García y Rogelio Contreras Martínez, abogados adscritos a esta Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de que se trasladen al domicilio del aspirante multicitado, y lleven a cabo la notificación del presente acuerdo y del término improrrogable de 12 horas con que cuenta para subsanar las deficiencias enumeradas en el considerando IV del presente instrumento.

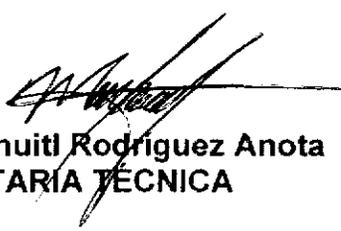
CUARTO.- Publíquese en los estrados de este Órgano Colegiado, ubicados en la sede del Comité Directivo Estatal de Veracruz, en la sede del Órgano Auxiliar Región 4, así como en la página de internet veracruzpri.org.mx.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, a los 21 días del mes de febrero de 2017.

**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS DE VERACRUZ**


Lic. Carlos Brito Gómez
PRESIDENTE


COMISION ESTATAL
DE
PROCESOS INTERNOS


Lic. Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota
SECRETARÍA TÉCNICA